

Nombran a contratados del SSP y dan aumentos a personal estable

DECRETO LEY N° 21940

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario lograr una solución armónica al problema que actualmente afronta el Seguro Social del Perú, que garantice el interés de los trabajadores de dicha Institución y del Estado, en resguardo y preservación de los servicios de salud de la clase trabajadora del país y a la atención oportuna del pago de las listas pasivas a cargo de la seguridad social;

Que para el efecto es necesario autorizar determinadas acciones de personal en el vigente Ejercicio Presupuestal y regularizar otras que corresponden al Ejercicio Bienal 1975—1976;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.— Autorízase a Seguro Social del Perú a nombrar, a partir del 1° de marzo de 1977, a los 3,546 trabajadores que venían prestando servicios en condición de contratados al 31 de diciembre de 1976 y que en la actualidad continúan laborando en la Institución, quedando regularizada su condición de contratados durante los meses de enero y febrero de 1977.

El proceso de incorporación de dicho personal a la escala de grados y subgrados, se regulará mediante Resolución Suprema referendada por los Ministros de Trabajo y de Economía y Finanzas.

Artículo 2°.— Autorízase a Seguro Social del Perú a otorgar a su personal nombrado, un incremento en su remuneración básica, equivalente a dos sub-grados de la Escala de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Ley 21780, a partir del 1° de marzo de 1977. En caso que el monto del incremento por este procedimiento fuese menor de S/. 1,200.00 mensuales, la diferencia se abonará como Remuneración Transitoria Pensionable.

A partir del próximo ejercicio presupuestal, el personal nombrado, percibirá un aumento adicional en su remuneración básica equivalente a dos sub-grados. En caso que el monto de incremento por este procedimiento fuese menor de S/. 1,200.00 mensuales, la diferencia se abonará a la Remuneración Transitoria Pensionable.

Artículo 3°.— Autorízase a Seguro Social del Perú a otorgar a partir del 1° de setiembre de 1977, un incremento de S/. 800.00 mensuales, al personal que a la fecha de promulgación del presente Decreto Ley se encuentre laborando en la condición de nombrado o contratado, imputable a la remuneración transitoria pensionable o a la remuneración única, en su caso.

Artículo 4°.— Constitúyase una Comisión Multisectorial encargada de evaluar los cargos de los Centros Asistenciales de Seguro Social del Perú, que por las condiciones de trabajo, impliquen un riesgo de salud. La Comisión estará integrada por representantes de los Sectores de Trabajo y Salud, debiendo presentar el informe y conclusiones corres-

pondientes en el término de 30 días contados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Ley y los beneficios correspondientes serán determinados por Resolución del Titular de Trabajo para su otorgamiento con arreglo al Decreto Supremo No. 004—77—PM, a partir del 1° de marzo de 1977.

Artículo 5°.— Convaldase el íntegro de los S/. 2,000.00 mensuales que vienen percibiendo los trabajadores de Seguro Social del Perú (S/. 1,200.00 desde enero de 1975 y S/. 800.00 más desde julio del mismo año) y declárase expedito el derecho a seguirlo percibiendo, entendiéndose que dentro de esa suma de S/. 2,000.00 mensuales están incluidos los S/. 1,600.00 de aumento dispuesto por Decreto Ley 21201.

Artículo 6°.— Déjase en suspenso las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos setentisiete.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO AR. BULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. RAFAEL DURAN REY Ministro de Integración.

General de División EP. GASTON IBÁÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. HUMBERTO CAM. PODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RAD. BILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. OTTO ELESPIRU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas, Encargado de la Cartera de Comercio.

General de Brigada EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP. LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de setiembre de 1977.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. GUILLERMO AR. BULU GALLIANI, Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

Mayor General FAP. LUIS UGARELLI VALLE.